



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 460-2023-MPH/GM

Huancayo,

27 JUN 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO: El Exp. 435641-303473 Dávila Landeo Pamela Eliana, Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 093-2023, Exp. 446052-310585 Dávila Landeo Pamela Elana, Resolución de Gerencia de Servicios Públicos 161-2023-MPH/GSP, Exp.-460154-320478 Dávila Landeo Pamela Eliana, Informe 039- 2023-MPH/GSP, Prov. 749-2023-MPH/GM; e Informe Legal N 725-2023-MPH/GAJ.

CONSIDERANDO:

Que, con Exp. 435641-303473 del 08-03-2023, la administrada Pamela Eliana Dávila Landeo, presenta Descargo a la Papeleta de Infracción 000276 del 06-03-2023 impuesta por comercializar bebidas de consumo humano con fechas de vencimiento caducado, solicita su nulidad argumentado que, el fiscalizador verifico que las fechas de vencimiento de sus abarrotes, están conformes, y las bebidas encontradas en un rincón en el suelo señalaron que las cervezas en lata Golden tenían fecha caducada, le indico que esas latas estaban separadas contabilizadas por la empresa Backus, para su recojo y cambio (y no podía venderlos), no estaban en zona de ventas y no le encontraron comercializando; se corroboró con la llamada telefónica en el momento, a la empresa Backus en alta voz quien confirmo al fiscalizador que las latas de cerveza efectivamente tenían orden de cambio desde el 12-02-2023 pero el fiscalizador no tomo en cuenta y le impuso la papeleta de Infracción, señalando que haga valer al presentar su descargo, para acreditar que se adjunte foto del pantallazo enviado por la Emp Backus, que indica que el cambio o recojo de productos vencidos ya estaba programado para el 12-12-2023, describe cantidad de latas y botellas de cerveza a cambiar, y otras bebidas. Por principio de legalidad (art. IV Ley 27444), no le pueden atribuir un hecho que no realizo, e imponerle de forma arbitraria una infracción que no cometió "Comercializar bebidas de consumo humano con fechas de vencimiento caducadas, pues como probó las latas de cerveza estaban contabilizadas con orden de cambio en Emp Backus, y las cervezas Golden en lata estaban separadas, el Acta de toma de muestra 012085, no consigna que se haya encontrado en exhibidor o mostrador para venta;

Que, con Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 093-2023 del 14-03-2023, el Ing: Fredy Lopez Palacios, dispone clausurar por 10 días calendarios los accesos directos e indirectos del local comercial de giro Bodega ubicado en Prol. Piura Antigua 551 Huancayo, conducido por Pamela Eliana Davila Landeo. Según Informe 192-2023-MPH-/GSP/LBC del Jefe de laboratorio Bromatológico, el Ing Jesús Vila Retamozo, quien señala que los productos vencidos con fecha 17-02-2023, podrían estar sujeto a devolución y cambio, pero los productos vencidos con fecha 28-08-2022 ya son productos con fecha muy atrasadas, y en la intervención los productos no estaban separados como señala la administrada, sino junto a productos con fechas de vencimiento vigentes, por tanto improcedente el descargo el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado con OM 720-MPH/CM contiene la infracción "Por utilizar, comercializar alimentos insumos y bebidas de consumo humano, y/o productos de higiene personal con fechas de vencimiento caducada, fecha de vencimiento adulterado o an fecha de vencimiento, Código GSP 32.2. siendo infracción no subsanable, con multa pecuniaria del 15% de UIT. y sanción complementaria de clausura temporal;

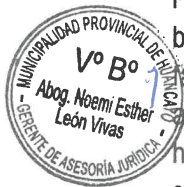
Que, con Exp. 446052-310585 del 28-03-2023, la administrada, formula Recurso de Reconsideración a la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos 093-2023, solicitando su nulidad alega que, en su Descargo acredito y probó que los productos consignados en Acta de Toma de Muestras 012085 del 06-03-2023 Cerveza Golden (botella) con fecha de vencimiento 17-02-2023 y Cerveza Golden (latas) con fecha de vencimiento 28-08-2022, ya estaban contabilizados por la Empresa Backus para su recojo y cambio, habiendo generado la orden del recoja y cambio el 12-02-2023, de las bebidas por S/. 518 58 soles, por lo que estaba imposibilitada de vender o comercializar alguna botella o lata de productos vencidos al estar contabilizados y valorizados. La Resolución



señala que los productos vencidos con fecha 28-08-2022 ya son productos con fecha muy atrasadas, pero solo se valoró un extremo de la impresión y pantallazo que adjunto a su descargo y no en toda su dimensión del documento enviado por el supervisor de ventas de Backus que indica que el 12- 02-2023 se contabilizo programo y valorizo el recojo y cambio de sus productos vencidos, no solo de las bebidas consignadas en el Acta, sino también de otras bebidas alcohólicas y no alcohólicas con fechas de vencimiento caducas. Como nueva prueba inserta fotos de pantallazos de conversación sostenida via watsapp entre le recurrente y el supervisor de ventas de Backus Sra. Pamela buenas noches, en este archivo que adjunto al correo enviado a gerencia y supervisión el 12 de febrero del año en curso, se detalla todos los cambios y recojo de mercedaria que se encontró en su PDV en este archivo se encuentran detallados todos los productos vencidos hasta la fecha arriba detallada. En este archivo se encontrarán latas y botellas de cerveza y gaseosas y aguas vencidos hasta el 12 de febrero de este año, incluyen productos vencidos desde enero 2022 hasta febrero 2023 se les reenvía el correo para su gestión conocimiento y fines que crea conveniente el archivo Excel contiene la lista de las bebidas alcohólicas y no alcohólicas con fecha de vencimiento para recojo y cambio de producto por S/.518 58 soles, adjunta impresión de archivo del pantallazo y archivo Excel Según conversación con el supervisor de ventas de Backus, el recojo y cambio de productos incluyen productos vencidos desde enero 2022 hasta febrero 2023, con lo que demuestra que no podía comercializar productos vencidos, por ya estar contabilizados y valorizados (S/ 518.58) por Backus para recojo y cambio. El Inf. 192-2023-MPH/GSP/ibc falta a la verdad al señalar los productos no estaban separados como señala la administrada, sino junto a productos con fechas de vencimiento vigentes y no acredita con medio probatorio su aseveración, y NO se consignó en el Acta de Toma de Muestras 012085 del 06-03-2023 ni en la Papeleta de infracción 000276 los fiscalizadores deben actuar con verdad y legalidad. Se pretende clausurar su bodega por 10 días, por un hecho que NO cometió como lo probo, y No considero que el costo de la canasta familiar se elevó: su bodega es pequeña de 30m2 que acredita con su Licencia de funcionamiento, la clausura es arbitraria y le perjudica, pues tiene que pagar arriendo, servicios básicos, tributos municipales; y se le imputa un hecho que NO cometió. La Municipalidad puede oficiar a Backus Adjunta nuevas pruebas impresión de conversación con Backus y listados de productos para cambio, otros;

Que, con Resolución de Gerencia de Servicios Públicos 161-2023-MPH/GSP del 13-04-2023, el Ing. Fredy López Palacios, declara improcedente el Recurso de Reconsideración de Pamela Eliana Dávila Landeo y Ratifica la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos 093-2023-MPH/GSP, porque la administrada no cumple el requisito exigido por el artículo 219° del TUO de Ley 27444, de adjuntar nueva prueba, porque las conversaciones de chats, no pueden considerarse como nueva prueba, y estos fueron merituidos en la etapa instrucción del procedimiento según Inf. 320-2023-MPH/GSP/bc del encargado de laboratorio clínico, por tanto, improcedente el Recurso de Reconsideración;

Que, con Exp. 460154-320478 del 25-04-2023, la administrada formula Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos 161-2023-MPH/GSP, plantea su nulidad alegando que la apelada equivocadamente, señala que la recurrente reitero aseveraciones de su descargo y que su Recurso de Reconsideración no cumple el requisito exigido del art. 219° TUO de Ley 27444, al no obrar nueva prueba y que las conversaciones de chat no se consideran como nueva prueba, porque fueron merituidos en la etapa instructora del procedimiento, según Inf 320-2023-MPH/GSP/bc pero ello carece de sustento lógico y legal y es falso, y demuestra que en la reconsideración no se valoró ni merito las nuevas pruebas que adjuntó y que contradicen lo señalado en el 4° párrafo de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos 093-2023- Las pruebas nuevas que adjunto, consisten en Nuevas fotos de 05 pantallazos que también demostraban que los productos con fecha de vencimiento 28-08-2022, estaban contabilizados para su recojo y cambio y valorizados en s/ 518.58 soles: y una de las fotos adjuntas a su Recurso de Reconsideración fue: Sra. Pamela buenas noches, en este archivo que adjunto al correo enviado a gerencia y supervisión el 12 de febrero del año en curso se detalla todos los cambios y recojo de mercadería que se encontró en su PDV en este archivo se encuentran detallados todos los productos vencidos hasta la fecha arriba detalla en este archivo se encontraran lasta y botellas de cerveza y gaseosas y aguas vencidos hasta el 12 de febrero de este año, incluyen productos vencidos desde enero 2022 hasta febrero



2023, se les reenvía el correo para su gestión conocimiento y fines que crea conveniente. En su Descargo del 08-03-2023, presento: DNI, PIA 000276, Impresión del pantallazo que le envió el supervisor de Backus en el que se precia que el 12-02-2023 se contabilizo y programo el recojo y cambio de las bebidas con fechas de vencimiento caducadas, mientras que en su Reconsideración del 28-03-2023, presento: Resolución 093-2023. Impresiones de conversación via wasap entre la recurrente y el supervisor de ventas de la E. Backus, y el personal a quien le encarga el recojo y cambio de los productos con fecha de vencimiento de 12-02-2023; Impresión del archivo EXCEL adjuntado por el supervisor de Backus en conversación del 19-03-2023 a horas 6 46 pm, licencia de funcionamiento que indica que su bodega tiene 30.00m2. Acreditando con ello, que los medios de prueba adjuntados como prueba nueva en su escrito de Reconsideración, NO fueron adjuntados como medios de prueba en su descargo, por lo que solicita se eleve los actuados al superior en grado;

Que, con Informe 039-2023-MPHIGSP del 25-04-2023, el Gerente de Servicios Públicos remite los actuados. Con prov 749-2023-MPH/GM del 27-04-2023, Gerencia Municipal requiere opinión legal;

Que, el Principio de Legalidad del art. IV del TUO de Ley 27444 aprobado por el D.S. 004-2019-JUS señala que, *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, Ley y Derecho, dentro de sus facultades"*, y según artículo 220 del del TUO de Ley 27444, el Recurso de Apelación es un medio impugnatorio cuya finalidad es examinar el procedimiento administrativo desde una perspectiva legal (cuando se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho);

Que según el "Principio del Debido Procedimiento" del núm. 1.2 artículo IV del TUO de Ley 27444 aprobado por el D.S. 004-2019-JUS, *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al Debido Procedimiento Administrativo..."* Disposición concordante con el núm. 3 artículo 139 de la Constitución Política del Perú;

Que, el Principio del debido Procedimiento del num. 2 artículo 248 del TUO de Ley 27444 aprobado por el D.S. 004-2019-JUS, dispone *"No se puede imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo respetando las garantías del debido procedimiento"*;

Que, con Informe Legal N° 725-2023-MPH/GAJ de fecha 20-05-2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que según artículo 24° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas aprobado con O.M. 720-MPH/CM, contra la Papeleta de Infracción, solo cabe presentar descargo o subsanación en plazo máximo de 5 días hábiles o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción; y de ser procedente el descargo y/o subsanación se resuelve con una Resolución administrativa, y de ser improcedente el descargo se emitirá directamente la Resolución de Multa (sanción pecuniaria) que se derivara al SATH para su cobro, y la resolución de sanción complementaria (Clausura, Demolición, etc) de ser el caso, en el presente caso, es materia de impugnación la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos 161-2023-MPH/GSP del 13-04-2023 que declara improcedente el Recurso de Reconsideración de Pamela Eliana Davila Landeo contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos 093-2023 (que dispone clausurar por 10 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento de la administrada, que deviene de la Papeleta de Infracción 000276 del 06-03-2023). En tal sentido, según el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado con O.M. 720-MPH/CM, contiene la Infracción codificada con GSP. 232 *"Por comercializar bebidas de consumo humano con fechas de vencimiento caducado"*, y si bien, según actuados el día 06-03-2023 el personal de la Gerencia de Servicios Públicos, intervino establecimiento ubicado en Prol. Piura Antigua 551 Huancayo conducido por la Sra. Pamela Eliana Dávila Landeo, y le impuso la Papeleta de Infracción N° 000276 de fecha 06-03-2023, con código de Infracción GSP 232 *"Por comercializar bebidas de consumo humano con fechas de vencimiento caducado"*, que luego dio origen a la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos 093-2023- de fecha 14-03-2023, que luego fue Ratificado con Resolución de Gerencia de Servicios Públicos 161-2023-MPH/GSP del 13-04-2023; Sin embargo, en los actuados NO existe prueba de que se haya estado comercializando los productos vencidos (el Ata de Toma





de Muestras y la Papeleta de Infracción, no demuestran que se haya estado comercializado los productos vencidos detectados), y por el contrario, existe prueba de que dichos productos vencidos ha estado contabilizado para su recojo y cambio por la Empresa Backus, siendo corroborado por el personal de dicha Empresa (supervisor), adjuntando incluso con el listado de los productos vencidos, que incluyen desde Enero 2022 a Febrero 2023, por un valor de S/. 518.58 soles, según medios probatorios que fue presentado por la administrada en sus escritos. En consecuencia, y al amparo del Principio de Licitud del núm. 9 artículo 248 del del TUO de Ley 27444 aprobado por el D.S. 004-2019-JUS, resulta fundado el Recurso de Apelación formulado por la administrada con Exp 460154-320478 del 25-04-2023, por tanto, sin efecto la Resolución de Gerencia de Servicios públicos 161- 2023-MPH/GSP del 13-04-2023 y la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos 093-2023 de fecha 14-03- 2023; máxime aun cuando la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos 093-2023, no contiene y/o consigna las siglas de la Gerencia que la emitió ni la sigla de la MPH, careciendo de legalidad. Sin perjuicio de EXHORTAR a la administrada, que, en lo sucesivo, evite guardar o tener en su establecimiento, por excesivo tiempo productos vencidos, y gestione el cambio con oportunidad.

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020- MPHIA concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación formulado por la administrada Pamela Eliana Dávila Landeo, mediante Exp. 460154-320478 del 25-04-2023; por las razones expuestas. Por tanto, sin efecto la Resolución de Gerencia de Servicios públicos N° 161-2023-MPH/GSP del 13-04-2023 y la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 093-2023 de fecha 14-03-2023.

ARTICULO SEGUNDO.- EXHORTAR a la administrada, que en lo sucesivo, evite guardar o tener en su establecimiento, por excesivo tiempo productos vencidos, y gestione el cambio con oportunidad.

ARTICULO TERCERO.- Dar por AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR a la administrada, con las formalidades de Ley, y a la Gerencia de Servicios públicos, para los fines señalados.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Hanns S. De la Vega Olivera
GERENTE MUNICIPAL